



Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas calculadas en salarios mínimos, en base a la siguiente:

TARIFA:

Concepto	Salario Mínimo
I.- Anuncios hasta por un año por m ² o fracción:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles ó inmuebles:	2.00 a 3.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros:	6.00 a 10.00
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos:	6.00 a 10.00
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas Teléfónicas por cada uno:	1.00 a 3.00
e) Anuncios espectaculares:	4.00 a 6.00
f) Colgantes, pie o pedestal:	2.00 a 3.00
g) Toldos:	2.00 a 3.00
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción:	2.00 a 3.00



2.00 a 5.00

i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo.
por cada uno:

j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo,
uno:

3.00 a 6.00

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles:

1.00 a 3.00

b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros:

2.00 a 5.00

III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno:

1.00 a 3.00

IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno mensual por mes:

1.00 a 3.00

V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción:

a) Los primeros 5 días, de:

8.00 a 15.00

b) Día adicional, cada uno, de:

1.00 a 3.00

VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:

a) 1 a 3 metros:

6.00 a 10.00

b) Más de 3 y hasta 6 metros:

8.00 a 15.00

VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días:

4.00 a 10.00



VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días. 5.00 a 15.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 21.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

Artículo 22.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.